



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-000095-00

(JP)

Al Despacho de la señora Juez, informando el apoderado demandante solicita el desistimiento de la medida cautelar sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada, Sírvase ordenar lo conducente, Bucaramanga 26 de septiembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 14 septiembre 2022, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al Despacho que desiste de la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada.

Por hallarse procedente de conformidad con lo expuesto en el artículo 316 del CGP, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, se accede a lo peticionado por la representante judicial, sin que haya condena en costas por no haberse causado.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante la viabilidad del desistimiento de la medida cautelar deprecada, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que realiza el apoderado de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 133 del 27 de septiembre de 2022.